

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-00726-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1. Se denuncian de forma detallada los incrementos que durante las prórrogas anuales haya tenido el contrato de arrendamiento desde el año 2016 hasta el 2021, señalando su porcentaje y el valor del mismo en pesos desde la fecha de suscripción del contrato hasta la presenta adiada.

2. Allegar certificado de existencia y representación legal actualizado de la copropiedad demandante, a través del cual, se acredite que la señora Nelly Martínez Gutiérrez ostenta la calidad de representante legal.

3. Adicional el hecho 5° de la demanda con el fin de indicar de forma discriminada y detallada, la fecha y el valor de cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados por la demandada.

4. Precisar la causal de restitución invocada, puesto que, se alegando la mora, no obstante, de la lectura de los hechos de la demanda, se está alegando el no pago.

5. Corregir las pretensiones de la demanda, como quiera que, el objeto principal del proceso de restitución de tenencia es la declaración de la terminación del contrato suscrito entre las partes, para solicitar consecuentemente, la restitución del predio entregado en tenencia o arriendo.

6. Integrar y presentar una nueva demanda que contenga cada una de las correcciones descritas en este proveído.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa **únicamente y exclusivamente al correo electrónico: jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veinticinco (25) de agosto de
2021

Por anotación en estado N° **85** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Civil 82
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

b573ebc92ad16ed03e860c6582f4d674ed1c7cdb15b43ac05f52921fff6e8589

Documento generado en 24/08/2021 04:19:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>